

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres »	13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres »	14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 353, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La inhabilitación absoluta, señalada por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal vigente y sus concordantes del de mil novecientos treinta y dos, como accesoria de las penas de reclusión mayor o menor y presidio mayor, no alcanza a las profesiones y oficios privados, pero, en cuanto a los empleos y cargos públicos, produce un efecto de carácter definitivo, a saber: la privación de los empleos y cargos que tuviese el penado, y otro efecto que dura solamente por el tiempo de la condena: la incapacidad para obtener nuevamente cargos o empleos de aquella índole.

Esta doctrina, establecida por los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco, respectivamente, del Código de mil novecientos treinta y dos y del vigente, impide que, aun extinguida la pena de inhabilitación, pueda quien la sufrió invocar como derecho su reincorporación a los empleos o cargos públicos de que fué plenamente desposeído, sin perjuicio de su recuperada aptitud para obtener, extinguida ya la inhabilitación, empleos y cargos públicos conforme a las normas que regulen tal obtención.

Peró la conclusión es distinta cuando la inhabilitación es conmutada, por la mera suspensión, por haber sido igualmente conmutada la pena principal según estableció ya la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta en su artículo trece. Entonces no puede persistir aquel efecto definitivo de la accesoria, que ha desaparecido con la pena conmutada, y no es propio de la pena que la sustituya.

Habiéndose producido duda acerca de si el Decreto de veintiséis de mayo de mayo de mil novecientos

cuarenta y cinco, que recogió esta doctrina en su artículo primero, es de aplicación a los funcionarios civiles, procede declararlo expresamente para ellos, evitando las divergencias de interpretación.

Por otra parte, y en relación con las medidas de benevolencia dictadas a favor de los funcionarios condenados por hechos relativos a la pasada guerra de Liberación, es de advertir que, a veces, y aun tratándose de funcionarios a quienes la sentencia impuso únicamente pena de suspensión, o a quienes, por vía de conmutación, se les señaló únicamente pena que no llevase consigo la pérdida de empleos o cargos públicos, no es posible actuar aquella benevolencia por los imperativos de carácter orgánico de los distintos Cuerpos o carreras del Estado que imponen la separación como consecuencia de cualquier pena, aunque ésta no lleve consigo tal efecto, según el Código Penal.

Conviene hacer posible la remoción de este impedimento cuando, en casos especiales, aparezca equitativo y se trate de funcionarios merecedores de esta gracia, mediante atribuir al Consejo de Ministros, a fin de unificar el criterio, la declaración correspondiente de inaplicabilidad de aquellos preceptos orgánicos en cada caso, y a propuesta del Ministro del ramo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. La conmutación de las penas principales, acordadas con arreglo a la Orden de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta, y en los delitos a que la misma se refiere o por vía de indulto particular, lleva consigo igualmente la de las accesorias de la pena primitiva, que serán sustituidas por las que correspondan a la nueva pena señalada.

Si a propuesta del propio Tribunal sentenciador se hubiere acorda-

do el indulto total de la pena o penas impuestas, sin necesidad de expresa declaración, se entenderán nulos de pleno derecho todos los efectos y accesorias de la pena o penas remitidas.

Artículo segundo. Cuando por virtud de la conmutación corresponda a los funcionarios civiles la accesoria de suspensión en lugar de la de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos, serán sometidos a los preceptos de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, a fin de resolver lo que proceda sobre su reincorporación o separación del servicio.

Artículo tercero. Para que la calificación de la conducta de los funcionarios aludidos en los precedentes artículos y la determinación de las sanciones administrativas que autoriza el artículo décimo de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve puedan hacerse discrecionalmente, como establece el artículo noveno de la misma, se declaran en suspenso los preceptos de las leyes o Reglamentos orgánicos por que se rigen los distintos Cuerpos en cuanto impongan la separación automática del servicio como consecuencia de pena que, según el Código Penal, no produzca la privación de cargos públicos, y en consecuencia, quedan facultados los Ministros respectivos, previo acuerdo del Consejo en cada caso, para imponer sólo cualquiera de las sanciones menos graves que autoriza el artículo diez de la citada Ley, siempre que haya quedado removido el obstáculo penal por aplicación del artículo primero de esta Ley.

Artículo cuarto. En todo caso, para la reincorporación al servicio de los funcionarios a que la presente Ley se refiere, deberá preceder acuerdo del Consejo de Ministros, aunque no existan impedimentos orgánicos que remover.

Si desaparecido el obstáculo penal y removido, en su caso, el impe-

dimento orgánico conforme al artículo anterior, se acordara por aplicación de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve la reincorporación al servicio del funcionario, no se le computará, a ningún efecto, el tiempo que hubiere estado separado del mismo, ni, por lo tanto, tendrá derecho a los haberes correspondientes a dicho período.

Artículo quinto. Queda derogado el Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en cuanto se oponga a lo establecido por la presente Ley.

Artículo sexto. Se faculta al Ministro de Justicia en general y a los Ministros de los distintos departamentos en lo relativo a los funcionarios dependientes de cada uno, para dictar las disposiciones convenientes a la mejor ejecución de esta Ley.

Dada en El Pardo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de diciembre de 1946.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 356, correspondiente al día 22 de diciembre último, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmos. Sres.: Establecido por Decreto de 15 del mes de noviembre próximo pasado que la recaudación de la Contribución Industrial liquidada en virtud de declaraciones de alta y correspondiente al año en que éstas se produzcan, se efectúe mediante el ingreso directo en el Tesoro a la presentación de las declaraciones, procede dictar normas concretas que regulen este servicio en las oficinas provinciales del modo más eficaz para el Tesoro y con la mínima molestia para el contribuyente, por lo que este Ministerio, a

propuesta de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y la del Tesoro público, y de acuerdo con la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

I

A partir de 1.º de enero de 1947, la presentación y liquidación de las declaraciones de alta en la Contribución Industrial y de Comercio y el ingreso de las cuotas exigibles por el año en que aquéllas se produzcan, se ajustarán a las siguientes normas:

Primera. Las declaraciones deberán ser presentadas extendidas por triplicado, con arreglo al modelo anexo, en la Administración de Rentas Públicas de la correspondiente Delegación o Subdelegación de Hacienda. Exceptúanse las relativas a «Industrias en ambulancia», Tarifa 1.ª, Sección 4.ª, y a «Industrias del Espectáculo y sus similares», Tarifa 2.ª, Sección 4.ª, correspondiente a pueblos en los que no exista esa oficina de Hacienda, las cuales, en atención a las características y contingencias de tales industrias, continuarán presentándose y tramitándose como en la actualidad.

Segunda. Siempre que una declaración contenga los datos precisos para su clasificación y liquidación tributaria—en otro caso se invitará al presentador a que los especifique o complemente en el acto, si le fuera posible—será admitida por el Negociado encargado de este servicio, que la registrará de entrada en el libro especial y sustitutivo, en cuanto a estos documentos, del Registro general de la Dependencia, consignando en él, por columnas, los extremos siguientes:

Fecha de presentación.

Número de orden: General de presentación y correlativo dentro de cada año.

Número de orden: Que le corresponda dentro del respectivo Municipio.

Nombre del contribuyente.

Industria objeto de alta.

Municipio.

Calle o lugar del emplazamiento de la industria.

De estimarse conveniente a la distribución del trabajo y eficacia del servicio, se habilitará un libro registro para la capital y otro para los pueblos de la provincia o de la Subdelegación.

Tercera. El Negociado retendrá los ejemplares de la declaración practicando seguidamente en el primero de ellos la liquidación que proceda y que deberán comprender:

a) Desde el trimestre corriente hasta el cuarto inclusive, sin que pueda ser objeto de minoración, cuando se trate de cuotas prorrateables, con la sola excepción de las correspondientes a ocasional ejercicio de profesiones liberales en provincia distinta a la de la residencia del interesado, cuyos declaran-

tes consignen expresamente el trimestre o trimestres a que el alta se refiera, caso en el cual la liquidación se limitará al período de vigencia de la declaración respectiva.

b) El año económico completo, ratándose de cuotas irreducibles.

c) Un año también, limitado por las fechas del comienzo de dos campañas consecutivas, cuando la cuota sea asimismo irreducible y se devengue por campaña, aunque la duración de ésta abarque parte de dos ejercicios económicos.

Seguidamente se pasará uno de los tres ejemplares de la declaración de alta a la Intervención para los trámites de fiscalización y cargo en contabilidad, facilitando a la vez al presentador un volante expresivo del número general de alta y del importe de la liquidación, a fin de que se persone en dicha oficina para la realización inmediata del correspondiente ingreso en la Caja provisional de efectivo.

Cuarta. El ingreso directo se ajustará a las pertinentes normas del Estatuto de recaudación, y una vez verificado, contra la presentación del oportuno resguardo del mismo, la Administración de Rentas Públicas devolverá al interesado uno de los ejemplares de la declaración de alta.

Quinta. La Intervención hará constar en los asientos de cargo y data de estas liquidaciones el número general de las altas originarias, y devolverá diariamente a la Administración de Rentas Públicas las declaraciones cuyo ingreso se hubiera verificado, consignando en ellas el número de la correspondiente carta de pago.

Sexta. A medida que le sean devueltas por la Intervención la Administración sentará las liquidaciones, con el correspondiente detalle de conceptos, en el Registro de Altas por Ayuntamientos, cuya columna «Total general» significará, por tanto, el importe del ingreso directo, sin distribución posterior entre los trimestres a que se refiera, y en columna inmediata reseñará el número de la carta de pago del mismo. En la destinada para «Número de orden» consignará el de presentación o general de las altas y el que a la vez le corresponda entonces con referencia al respectivo Ayuntamiento, anotando asimismo este número en el Registro especial de Entrada, con lo que resultarán relacionados entre sí ambos libros de la Administración y el importe auxiliar de cuentas corrientes de la Intervención, facilitándose debidamente las oportunas comprobaciones.

Séptima. Si algún ingreso directo no se realizase al presentar la declaración de altas ni en los cinco días hábiles siguientes, la Intervención, el día inmediato hábil precisamente, expedirá y remitirá a la Tesorería certificación de descubierto

para su cobro en procedimiento ejecutivo y devolverá el alta, requisitada con el número y la fecha de la certificación a la Administración de Rentas Públicas, que la registrará seguidamente en el de liquidaciones consignando la observación «Apremio» en la columna que referencie las cartas de pago.

II

Llegada la época de confeccionar la matrícula del ejercicio siguiente, la Administración de Rentas Públicas enviará a cada Ayuntamiento relación de las altas que deban causarse en la misma, con expresión del epígrafe tributario y cuota del Tesoro que les corresponda.

III

En los casos de alta cuyos industriales estuvieren o resulten sujetos, conforme a las disposiciones que lo regulan, al recargo sustitutivo de la Contribución de Utilidades, la liquidación de este recargo se practicará posteriormente y su recaudación continuará efectuándose mediante recibo talonario.

IV

En las poblaciones no capitalidades de Delegación o Subdelegación de Hacienda, las declaraciones de baja seguirán presentándose a través de los Ayuntamientos respectivos.

V

Para justificar la condición de contribuyente inscrito en la Contribución Industrial y de Comercio, será indispensable la exhibición del recibo talonario, patente, carta de pago o certificación administrativa del ingreso por el concepto y período de que se trate, salvo que al necesitar tal justificación no se hubiere abierto aún la respectiva cobranza voluntaria, caso en el cual aquella condición y esta circunstancia deberán acreditarse mediante certificación expedida por la correspondiente Delegación o Subdelegación de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1946.
=Benjumea Burín.=Ilustrísimos señores Directores Generales de Contribuciones y Régimen de Empresa y del Tesoro público e Interventor General de la Administración del Estado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de diciembre de 1946.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

**

Los modelos a que hace referencia la preinserta Orden se encuentran publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 356, correspondiente al 22 de diciembre último.

Diputación Provincial

Negociado de Hacienda

A partir del día de la fecha queda abierto el período voluntario de cobranza a la suscripción del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los Ayuntamientos, por un plazo que finaliza el día 31 de marzo próximo; pasada esta fecha, se cobrarán con el recargo del 50 por 100.

Burgos 2 de enero de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

CONCURSO PARA EL SUMINISTRO DE ÚTILES DE ALMACÉN

Necesitando esta Jefatura adquirir 50 medias fanegas, 50 tablones, 3 mesas de escritorio, 8 mesas para básculas, 6 sillas y 10 carretillos para el servicio de sus almacenes, se anuncia a concurso el suministro de este material, al que podrán acudir todos los industriales o comerciantes que lo deseen, siempre que reúnan las condiciones exigidas y se atengan en su solicitud a las normas señaladas en el anuncio que se halla expuesto al público en las oficinas de esta Jefatura Provincial, plaza del General Primo de Rivera, núm. 5. El plazo para poder concursar comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes.

Burgos 26 de diciembre de 1946.
=El Jefe Provincial, A. González Rojas.

PRORROGANDO EL PLAZO DE ENTREGA DE PIENSOS

Persistiendo las mismas causas determinadas en la Circular de esta Jefatura, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 269, del 26 de noviembre último, he acordado prorrogar hasta el día 31 del próximo mes de enero, el plazo de entrega obligatoria en los almacenes de este S. N. T. de los cupos forzosos de cebada y avena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 26 de diciembre de 1946.
=El Jefe Provincial, A. González Rojas.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 390 de 1946, por estafa de una bicicleta, ha acordado se cite a Manuel Martínez López, que al parecer reside en Valdeviejas (Asturias), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de

esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 24 de diciembre de 1946.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946 y preceptos concordantes, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al presupuesto ordinario de esta Corporación para el ejercicio de 1947, con los de las Entidades locales menores de Villayuda y Castañares, y especial de Beneficencia, aprobados por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre actual. El mencionado expediente y los referidos presupuestos estarán de manifiesto en las oficinas de Intervención de Fondos Municipales a las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones contra los mismos para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, pero por conducto de este Ayuntamiento, durante el indicado plazo de exposición, por las personas y entidades que señala el artículo 228 del referido Decreto y por los motivos que expresa el 229 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los fines indicados.

Burgos 30 de diciembre de 1946.—El Alcalde-Presidente accidental, Antonio López Monís.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, y preceptos concordantes, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Intervención de Fondos Municipales y en las horas de despacho, el expediente general de ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1947, conteniendo las «Disposiciones comunes a todas las ordenanzas», ordenanzas números 1 al 65, ambos inclusive (cuyos textos y tarifas se han reformado en algunos casos y refundido en otros para acomodarlos a la nueva legislación), que fueron aprobadas en la sesión del Ayuntamiento pleno de 28 de diciembre actual, así como el expediente relativo a las valoraciones de terrenos fijadas para el trien-

io a efectos del arbitrio de incremento del valor de los terrenos (Plus-Valía) que, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto mencionado, fueron asimismo aprobadas en sesión plenaria del Ayuntamiento, de fecha 23 de octubre pasado, pudiéndose formular reclamaciones por los interesados legítimos de conformidad con lo determinado en las citadas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que se indican.

Burgos 30 de diciembre de 1946.—El Alcalde-Presidente accidental, Antonio López Monís.

Alcaldía de Ibeas de Juarros

Acordadas por el Ayuntamiento varias transferencias dentro del presupuesto y sobrantes del ejercicio anterior del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones que contra el mismo puedan formularse.

Ibeas de Juarros 23 de diciembre de 1946.—El Alcalde Fidel Palacios.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las haciendas locales.

Alfoz de Santa Gadea 19 de diciembre de 1946.—El Alcalde, P. O., Francisco Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Oca, Ibeas de Juarros, Quintanarraya y Caleruega.

Alcaldía de Medina de Pomar

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1947, y aprobado por la Corporación en pleno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 del Decreto de 25 de enero de 1946, e igualmente las ordenanzas, municipales para la exacción de los impuestos prorrogadas para el próximo año de 1947, se encuentran dichos documentos de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo pueden ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos oportunos.

Medina de Pomar 23 de diciem-

bre de 1946.—El Alcalde, Manuel Pérez Bustamante.

Alcaldía de San Adrián de Juarros

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

San Adrián de Juarros 20 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Gil Segura.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de Juarros, Rábanos, Altable, Villaescusa de Roa, Agés, Revilla del Campo y Merindad de Castilla la Vieja.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

El día 21 de enero próximo y hora de las doce y doce y media, tendrán lugar en la sala de Ayuntamiento las subastas de leñas siguientes:

En el monte «Valdelosa», la de 60 estéreos de entresaca de encina, dejando los mejores pies, en la cantidad de 720 pesetas.

En el monte «Arcena», de 500 estéreos de leñas muertas y rodadas y de matorral, en todo el monte, en la tasación de 1.500 pesetas.

Jurisdicción de San Zadornil 27 de diciembre de 1946.—El Alcalde, P. O., Gregorio Martínez.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

El día 18 del próximo mes de enero, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento tendrán lugar las subastas siguientes:

A las once, la de 500 estéreos de brezo para leña y carbón, en el monte «La Dehesa» y sitio «Los Rastrillos», tasados en 1.500 pesetas.

A las once y media, la de 50 hayas maderables y 50 estéreos de leña de sus copas, en el mismo monte y sitio de Peña Aguda, tasados en 7.575 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio último.

Riocavado de la Sierra 22 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Tomás García.

Juntas vecinales de Extramiana, Quintanilla Montecabezas, Quintana Entrepeñas, Las Quintanillas, Pedrosa de Tobalina y Riofrancos.

El día 11 de enero próximo y hora de las diez y por intervalos de media hora, con arreglo a las con-

diciones publicadas por el Distrito Forestal, tendrán lugar en la casa de concejo de Extramiana los aprovechamientos de leñas de los montes siguientes:

«San Román», de Extramiana, 170 estéreos, tasados en 1.020 pesetas. «Lomaredonda» de Quintanilla Monte Cabezas, 80 estéreos de leña, tasados en 400 pesetas. «El Portillo» y «Valsopera», de Quintana Entrepeñas, 80 estéreos de leña, entre los dos montes, tasados en 400 pesetas y 60 estéreos en «El Portillo» en 360 pesetas y 20 estéreos en «Valsopera», en 40 pesetas. «El Herón» de Las Quintanillas, 40 estéreos de leña, tasados en 240 pesetas. «Los Coladeros» de Pedrosa de Tobalina, 40 estéreos de leña, tasados en 240 pesetas. «El Bardal», de Riofrancos de Tobalina, 40 estéreos de leña, tasados en 240 pesetas.

Extramiana 25 de diciembre de 1946.—Por las Juntas vecinales, Leovigildo Fernández Cuesta.

Junta vecinal de Montiano de Mena

Autorizado por la Superioridad, con sujeción al pliego de condiciones vigente, tendrá lugar en la Casa de Juntas de Santiago de Tudela, el día 11 de enero próximo, a las trece horas, la subasta de 14 estéreos de leñas muertas y hoja seca, del monte «Carrascal», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 28 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio, de un funcionario de Montes o la Guardia Civil, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Montiano de Mena 22 de diciembre de 1946.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Junta vecinal de Santa María del Llano.

Autorizado por la Superioridad, con sujeción al pliego de condiciones vigente, tendrá lugar en la Casa de Juntas de Santiago de Tudela, a las dos de la tarde, la subasta de 33 estéreos de leña de poda de roble dejando guías, leñas muertas y hoja seca del monte «Junquera», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 175 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, siendo de cuenta del rematante gastos de anuncio y escrituras.

Santa María del Llano 22 de diciembre de 1946.—El Alcalde de barrio, Alfonso Angulo.

Junta vecinal de Santiago de Tudela

Autorizado por la Superioridad, con sujeción al pliego de condiciones vigente, tendrá lugar a las trece horas del día 11 del próximo enero la subasta de 50 estéreos de leña de

poda de roble dejando guías, leñas muertas y hoja seca del monte «Cerrillos», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 250 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y escrituras.

Santiago de Tudela 22 de diciembre de 1946.—El Alcalde de barrio, Antonio Cámara.

Junta vecinal de Santa Olaja de Mena

Autorizado por la Superioridad, con sujeción al pliego de condiciones vigente, tendrá lugar el día 11 de enero próximo, a las doce de la mañana, en la Casa de Juntas de Santiago de Tudela, la subasta de 14 estéreos de leñas muertas y rodadas, del monte «Acebal», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 28 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un funcionario de Montes o la Guardia Civil. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y escrituras, y en ella se observarán las disposiciones que rigen estos aprovechamientos.

Santa Olaja de Mena 24 de diciembre de 1946.—El Presidente.

Junta administrativa de Bortedo

Autorizado por la Superioridad, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia de fecha 5 de julio próximo pasado, y a las económicas que fije la Junta, se celebrará en la Casa Concejo del pueblo de Bortedo de Mena la subasta de 102 árboles (27 hayas y 75 robles), con un volumen de 89 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña, del monte «Dehesa Ordunte», de Bortedo y otros, por el tipo de tasación de 9.155 pesetas.

Tendrá lugar el día 18 de enero próximo, a las doce, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio, impuesto de la madera y gastos de certificaciones.

Bortedo 20 de diciembre de 1946.—El Presidente.

—El Sr. Alcalde de Merindad de Cuesta Urria, con fecha 16 de diciembre último, da cuenta al Gobierno Civil de Burgos que el día 10 del pasado mes de noviembre y del ganado que guardaba el pastor de la localidad le desapareció al vecino del pueblo de Bailo, D. Pablo Sedano Alonso, una yegua de su propiedad, sin que hasta la fecha se haya hallado su paradero, de las señas siguientes: negra, seis cuartas de alzada, cerrada, crin y cola cortadas, mancha blanca en el morro y en las patas.

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de ser hallada, se comunique a la citada Alcaldía, para que, una vez identificada, pueda ser recobrada por su dueño.

Junta administrativa de Ciella de Mena

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones vigente, tendrá lugar, a las dos y media de la tarde del día 11 de enero próximo, la subasta de 40 estéreos de leña del monte Vallobera, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 80 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa de Juntas de Santiago de Tudela, bajo la presidencia del Alcalde del barrio de Ciella, un funcionario del ramo de Montes o la Guardia civil, y serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Ciella de Mena 22 de diciembre de 1946.—El Presidente, Pedro Ter-cilla.

Junta vecinal de Ventades y Novales

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones vigente, tendrá lugar el día 11 de enero próximo, a las once y media de la mañana, en la casa de Juntas de Santiago de Tudela, la subasta de 12 estéreos de leñas muertas y rodadas del monte Re-cuenco, de la pertenencia de estos pueblos, bajo el tipo de tasación de 24 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio, un funcionario de Montes o la Guardia civil, y serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras y observando todas las disposiciones que rigen estos aprovechamientos.

Ventades 22 de diciembre de 1946.—El Presidente, Gregorio Orive.

Junta vecinal de Lorcio de Mena

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones vigente, tendrá lugar en la casa concejo de Santiago de Tudela, a las once horas del día 11 del próximo enero, la subasta de 16 estéreos de leñas muertas y hoja seca del monte Horquilla, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 32 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un funcionario de Montes o la Guardia civil, siendo de cuenta del rematante gastos de anuncios y escrituras.

Lorcio de Mena 22 de diciembre de 1946.—El Alcalde de barrio, Toribio Rivero.

Alcaldía de Galbarros

El día 15 del mes de enero de 1947, tendrá lugar la subasta pública de 204 estéreos de leña del monte Cerrillos, en la cantidad de 2.000

pesetas, bajo las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Galbarros 27 de diciembre 1946.—El Alcalde, Juan Cuesta.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1944 21.691.897'74
Saldo en 31 de diciembre de 1945 24.609.343'89

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).

INDICE

DE LOS DECRETOS, ÓRDENES Y CIRCULARES DEL GOBIERNO Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA, INSERTOS EN LOS NÚMEROS DEL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO

Número 274. Gobierno civil. Decreto por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos D. Manuel Yllera García de Lago y otro por el que se nombra Gobernador de la misma provincia a D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

Núm. 275.....

Núm. 276.....

Núm. 277.....

Núm. 278.....

Núm. 279. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se regula la venta, circulación y análisis de los abonos compostos.

Núm. 280.....

Núm. 281. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se establecen normas para la clasificación del ganado de abasto y de vida.

Núm. 282.....

Núm. 282. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se tasan los vinos en todas sus clases, productos vinícolas, anisados, coñacs y licores.

Núm. 283.....

Núm. 284. Gobierno civil. Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se autoriza a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para aplicar a las obras que dichas Corporaciones ejecuten, mediante subasta o concurso, las normas dictadas por este Ministerio en Decreto de 12 de julio último.

Núm. 285. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos.

Núm. 286. Gobierno civil. Orden del Ministerio de la Gobernación por la que se anuncia concur-

so para proveer vacantes, en turno de elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo.

Núm. 287. Gobierno civil. Decreto-Ley por el que se autoriza a la Caja de Compensación de Paro Obrero por Escasez de Fluido Eléctrico, para aplicar los beneficios del 3 de agosto de 1945, al personal obrero afectado por las actuales restricciones.

Núm. 288. Gobierno civil. Disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Sección Internacional.—Servicio de Aviación), transcribiendo las tarifas de sobre portes para la correspondencia en avión destinada al extranjero que regirán a partir de 1.º de enero de 1947.

Núm. 289. Gobierno civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se interviene la producción, distribución y aplicación de la vacuna antiaftosa, tipo Waldmam, de elaboración nacional.

Núm. 290.....

Núm. 291.....

Núm. 292.....

Núm. 293.....

Núm. 294.....

Núm. 295. Gobierno civil. Disposición de la Presidencia de las Cortes Españolas convocando al Pleno de las Cortes para el día 30 del corriente, a las once de la mañana.

—Idem id. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se establece el régimen de venta de quesos elaborados con leche de oveja y cabra.

Núm. 296.....

Núm. 297. Gobierno civil. Circular de la Dirección General de Abastecimientos y Transportes por la que se autoriza la fabricación de quesos y se fijan los precios, así como a la mantequilla y nata.

Núm. 298.....